

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte demandada señora Liliana Jiménez Rodríguez solicitó el desarchivo del presente proceso para efectos de ordenar la entrega de los oficios de desembargo y la devolución de los títulos que se encuentren a su favor, 28 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1488

Santiago De Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820160070100.

En atención a la anterior constancia secretarial, y después de revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto se advierte que mediante auto interlocutorio Nro 074 del 04 de diciembre del año 2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose así mismo la cancelación de las respectivas medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte ejecutada, sin que la parte interesada haya tramitado los oficios de desembargo.

De otro lado para efectos de ordenar la devolución de los respectivos títulos que se encuentran a órdenes de este despacho, resulta necesario aclarar el numeral 2º del auto en mención, lo anterior teniendo en cuenta que la forma anormal de terminación del proceso esto es desistimiento tácito da lugar a la entrega de dichos títulos a favor de la parte demandada señora Liliana Jiménez Rodríguez, y no como se indicó a la parte demandante en el referido auto, es entonces que acatando los presupuestos del art 285 del CGP el cual dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

Así las cosas se ordenara aclarara el numeral segundo del auto Interlocutorio Nro 074 del 04 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- ACLARAR: el numeral segundo del auto interlocutorio Nro 074 del 04 de diciembre de 2017 el cual quedara así:

“2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, y en caso de existir depósitos judiciales se ordenara la entrega de los mismos a favor de la parte ejecutada, así mismo de existir embargo de remanentes requerido por otra agencia judicial o administrativa, aquellos deberán ser puestos a su disposición.”

2.- ORDENAR la entrega a la parte demandada Liliana Jiménez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro 66.848.028 los depósitos judiciales por valor de \$ 4.953.200.00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- ORDENAR la elaboración y entrega de los respectivos oficios de desembargo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria